

Cartagena de Indias D. T y C 5 de febrero del 2026

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA (REPARTO)

E.S.D

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: KEIVIN ANTONIO CARDONA THERAN**

**ACCIONADO:**

1. UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
2. UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024
3. FISCALIA GENERAL DE LA NACION

**KEIVIN ANTONIO CARDONA THERAN**, identificado con

de Cartagena acudo a esta instancia de tutela para que me sea amparado mis derechos fundamentales a la **DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR MERITO, IGUALDAD Y LEGALIDAD**, ya que, estos se han visto vulnerados por la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION**. teniendo en cuenta los hechos que expongo a continuación:

**HECHOS:**

1. Me encuentro participando en el concurso de méritos que adelanta la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a través de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** el cual tiene como objetivo proveer en propiedad cargos de fiscales ante jueces municipales, de circuito y especializados de todo el país.
2. Dentro de dicha convocatoria aspire al cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** superando las etapas de verificación de requisitos mínimos, aplicación de pruebas escritas y de aptitudes obteniendo la siguiente puntuación total
3. Luego de lo anterior corresponde a la organizadora de la convocatoria realizar la verificación de valoración de antecedentes adicionales, lo cual, de ser factible, arroja puntos adicionales a la calificación antes dada.
4. Una vez realizado por dicha **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** la verificación y valoración de antecedentes adicionales arrojo que

contaba con  
soportes que presente aquellos solo requería de esa valoración porcentual.

5. Frente aquella decisión presente reclamación formal, pues considere que había sido mal calificado, ya que se habían quedado por fuera años de servicios que he prestado para la Rama Judicial del Poder Público de Colombia y así se lo hice saber a los organizadores del concurso, básicamente le indique:



Desde mi vinculación en la **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** en la situación administrativa- en **PROPIEDAD- CARRERA ADMINISTRATIVA** me he desempeñado en los siguientes cargos y dentro de las siguientes temporalidades.



- **Del 23 de febrero del 2020 al 31 de agosto del 2020-** Escribiente del Circuito  
Nominado Juzgado séptimo de Familia de Cartagena.

En el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO** no se me tuvo en cuenta la experiencia profesional relacionada por estar en un juzgado de denominación **PENAL**. Y así se lo hice saber.

6. Obtenida la respuesta de la reclamación por parte de **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION** se precisa que se mantuvieron en la decisión recurrida y confirmaron su actuar, no dándome otra opción de revisión ante un superior, debido a que dicha reclamación no es procedente la interposición de recursos de ley.
7. El argumento dado por las accionadas fue: "*En primer lugar, es importante aclarar que los documentos que se validaron en la Etapa de Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos y que lo habilitaron para ser ADMITIDO y continuar en el Concurso de Méritos FGN 2024, no son objeto de asignación de puntaje, toda vez que, la asignación de puntaje durante la Prueba de Valoración de Antecedentes se efectúa únicamente a los documentos adicionales aportados por cada aspirante, Ahora bien, los documentos adicionales que Usted cargó en el ítem de Experiencia para el empleo del Nivel Profesional, y que fueron objeto de puntuación*".

De lo cual se abstrae que, no se realizó una revisión exhaustiva de lo indicado en la reclamación, pues le especificué los extremos temporales de los cuales me duele de no revisión y puntuación adicional, sin embargo, se mantuvieron en su mal proceder.

Lesionando con ello derechos de rango constitucional tales como **DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR MERITO, IGUALDAD Y LEGALIDAD.**

8. Motivo por le cual hago uso de la acción de tutela como mecanismo transitorio y subsidiario para el restablecimiento de mis derechos fundamentales antes mencionados.

**DERECHOS SOBRE LOS CUALES SE INVOCA LA PROTECCION.**

Derecho **DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR MERITO, IGUALDAD Y LEGALIDAD.**

## **PRUEBAS.**

### **DOCUMENTOS:**

1. Escrito reclamación elevada ante las accionadas en el cual solicito la revisión de la puntuación adicional otorgada.
2. Respuesta dada a la reclamación por parte de la accionada en el que niega mi solicitud y confirma su decisión.
3. Certificado DE FUNCIONES Y TIEMPO suscrito por la Dra. DAMARIS SALEMI HERRERA que funge como JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA DE CARTAGENA y que fue adjuntado en plataforma del concurso que se adelanta.
4. Certificado DE FUNCIONES Y TIEMPO suscrito por la Dra. YURIS PONCE FERNANDEZ que funge como JUEZ SEGUNDA PENAL DEL CIRCUITO DE TURBACO y que fue adjuntado en plataforma del concurso que se adelanta.

## **PRETENSIONES.**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito señor Juez disponer y ordenar a favor de **KEIVIN ANTONIO CARDONA THERAN** lo siguiente:

1. Tutelar el derecho **FUNDAMENTAL DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR MERITO, IGUALDAD Y LEGALIDAD.** que viene lesionado y vulnerado por las entidades accionadas.
2. En consecuencia, de lo anterior señor Juez sírvase **ORDENAR** al representante legal, jefe, director o a quien haga sus veces en **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a que realice una debida valoración de los antecedentes adicionales que tengo en virtud del concurso que adelanta para conformar lista de elegibles **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** de cara a los extremos temporales y experiencia profesional relacionada que se consigna en los certificados adjuntos en la plataforma del concurso.
3. Realizado lo anterior proceda a realizar las respectivas actualizaciones y modificaciones de mi puntaje total en la plataforma **SIDCA 3.**
4. Ordenar la publicación de esta tutela en la página del concurso y la vinculación de los demás aspirantes a dicha convocatoria en el cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** a fin de que si lo consideran presenten sus descargos.
5. Prevenir que en lo sucesivo no se vuelva a vulnerar derechos fundamentales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHOS.**

Fundamento la presente acción, en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 2 y 3 del literal a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y el Decreto 2463 de 2001 art. 23 y 24 parágrafo 1,2,3 y 4.

## **JURAMENTO.**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito que no he promovido acción de tutela en contra de los aquí accionados basado en estos mismos hechos. Lo anterior dando cumplimiento al Decreto 2591 de 1991 artículo 37.

## **CONSIDERACIONES. DE LOS DERECHOS VULNERADOS.**

139. *Fundamento normativo.* El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 regula la facultad de corregir las irregularidades que surjan en el desarrollo de una actuación administrativa: «La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la actuación»<sup>[108]</sup>.

140. Al examinar el contenido del artículo 41 de la Ley 1437, se observa que el empleo de esta facultad se encuentra sometido a las siguientes reglas: i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva.

141. *Objetivos que persigue la disposición.* Según consta en los antecedentes de la norma<sup>[109]</sup>, su aprobación perseguía evitar la expedición tanto de actos administrativos viciados de nulidad como de decisiones inhibitorias; igualmente, pretendía contribuir a la descongestión de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Para tal fin, la disposición otorga a la Administración la facultad de enmendar los defectos y las vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa. Esta prerrogativa es una importante herramienta de autocontrol que pretende asegurar que las decisiones finales, que se consignan en los actos administrativos definitivos, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico. La descongestión de la justicia, uno de los fines de esta medida legislativa, se conseguiría en la medida en que se «fortalece[n] las posibilidades de que la propia Administración resuelva el caso y evite que el asunto después tenga que ser conocido por el juez»<sup>[110]</sup>.

142. *Otras disposiciones que permiten la corrección de irregularidades durante las actuaciones administrativas.* El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 no es la única disposición que concede a la Administración una autorización semejante. El artículo 45 de la misma ley permite que «en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se [...] corr[ijan] los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras». En un sentido similar, en el ámbito tributario, el legislador ha previsto la posibilidad de que la Administración corrija los «errores e inconsistencias en las declaraciones y recibos de pago». Dicha facultad se encuentra prevista en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, «[p]or la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos».

143. *Estas disposiciones tienen por objeto materializar el principio de la eficacia de la función administrativa, reconocido en la Constitución (artículo 209) y desarrollado en el numeral once del artículo tercero de la Ley 1437. De conformidad con lo dispuesto en esta última norma, en cumplimiento del principio de eficacia, «las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa».*

144. *Jurisprudencia del Consejo de Estado en la materia. El máximo tribunal de lo contencioso administrativo se ha pronunciado, de manera reciente, sobre este asunto. En sentencia del 12 de noviembre de 2020, la Sección Quinta manifestó que «[s]e trata [...] de una modalidad de saneamiento de los errores en que haya podido incurrir la actuación administrativa para ajustarla a la legalidad y procurar la expedición de un acto definitivo que esté acorde al derecho»<sup>[111]</sup>. En dicha providencia, que resolvió una controversia relativa a la corrección de irregularidades acaecidas en un concurso de méritos, la Sección Quinta destacó que, a diferencia de la revocatoria directa, su empleo no requiere el consentimiento expreso de ninguna persona. Ello se debe a que el surgimiento de derechos de carácter subjetivo únicamente acaece con la expedición del acto administrativo que finiquita la actuación administrativa correspondiente.*

145. *En sentencia del 3 de septiembre de 2020, la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado advirtió que la corrección de irregularidades es una competencia que encuentra fundamento en el principio de autotutela de la Administración<sup>[112]</sup>. Dicho principio «también hace referencia a la facultad de las entidades [...] para reconocer sus errores y de esta forma modificarlos a fin de evitar la configuración de una situación ilegal, arbitraria, contraria a derecho o simplemente que no corresponda a la realidad material del asunto objeto de decisión». Igualmente, la Subsección destacó que el ejercicio de esta facultad no se encuentra sujeto al arbitrio de las entidades; por el contrario, atendiendo el sometimiento de estas al principio de legalidad, dicha actuación deviene forzosa siempre que se constate el desconocimiento de las normas del ordenamiento jurídico.*

146. *Finalmente, conviene hacer alusión a la sentencia del 2 de julio de 2020, providencia en que la Sección Quinta identificó los actos administrativos que pueden ser abrogados o modificados como resultado del empleo de esta facultad<sup>[113]</sup>. Resaltó que el artículo autoriza la corrección de irregularidades hasta el momento en que se expide el acto que finaliza la actuación correspondiente; «a contrario sensu, no procede frente a actos definitivos». Al destacar las diferencias existentes entre estas dos categorías, indicó que «[s]egún la doctrina, los actos de trámite o preparatorios son aquellos que se producen en el trayecto de un procedimiento administrativo y posibilitan el acto definitivo». Así pues, de conformidad con este precedente, el artículo 41 de la Ley 1437 permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos de trámite que sean expedidos antes de la expedición del acto definitivo.*

## **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD.**

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991 ya que lo que se pretende es que se

garantice el Derecho fundamental de **DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR MERITO, IGUALDAD Y LEGALIDAD.** y toda vez que carezco de cualquier otro medio de defensa efectivo en estos momentos para los fines de exclusión de la acción de tutela.

### **NOTIFICACIONES.**

#### **Las Accionadas:**

**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**  
Email: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

**UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**  
Email: [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co)

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**  
Email: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

#### **Accionante**

**Cartagena, Barrio 13 de junio Urbanización la India Mz R lote 14**

#### **Del Señor Juez**

#### **Atentamente:**

**KEIVIN ANTONIO CARDONA THERAN**